CONTRATO DE INTERVENTORIA N° MP-CM-005-2023

Entre los suscritos, de una parte, **ROBERTO PEREZ VARELA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 7.599.288, quien actúa en calidad de alcalde Municipal, obrando en nombre y representación del MUNICIPIO DE PIVIJAY con NIT. No.8917800507 y en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley, en el texto de este documento se denominará EL MUNICIPIO, por una parte y por la otra, **CONSORCIO INTER PIVIJAY** con NIT 901759555-2 representada legalmente por **MANUEL HERNANDEZ LOZANO** identificada con C.C. No. 1083043201 expedida en Santamarta, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA,** se ha celebrado el presente contrato el cual se regirá por las siguientes consideraciones: **1)** Que el Municipio De Pivijay, adelantó el proceso licitatorio **N° MP-LP-008-2023,** que tiene por objeto: **"CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DE PIVIJAY DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA". 2)** Que el contrato derivado del proceso licitatorio en mención fue adjudicado al proponente, **CONSORCIO ESTADIO PIVIJAY 2023** con NIT 901754633-6 y representado legalmente por **JUAN CARLOS GUARIN GOMEZ** con cedula de ciudadanía 85476092. **3)** Que el municipio de Pivijay optó por contratar la Interventoría de manera externa para su vigilancia y control tal y como lo establece el inciso segundo del numeral 1º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993: *"En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación pública, la interventoría deberá ser contratada con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista"*. **4)** Que el municipio de Pivijay, basado en los fundamentos expuestos apertura el Concurso de Méritos, **N°MP-CM-005-2023**, el cual tiene por objeto: "**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, PARA LA OBRA QUE TIENE POR OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DE PIVIJAY DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**. **5)** Que con ocasión a la invitación presentó propuesta: **CONSORCIO INTER PIVIJAY,** resultando ganador del proceso de concurso de mérito, debido a que cumplió con todos los criterios Habilitantes, razón por la cual se decidió celebrar el presente contrato por haber cumplido con los requisitos exigidos dentro de los pliegos de condiciones. **6)** Que el señor alcalde dispone de facultades legales y administrativas para contratar. **7)** Que teniendo en cuanta lo anterior, se hace necesario celebrar el presente contrato de INTERVENTORIA el cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA-OBJETO:** "**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, PARA LA OBRA QUE TIENE POR OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DE PIVIJAY DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".** El Interventor controlará permanentemente el desarrollo del proyecto, a efectos de constatar el cumplimiento, por parte del Contratista, de las condiciones establecidas para la ejecución de la obra y determinar oportunamente las acciones necesarias para garantizar el logro de los objetivos previstos. Para ello ejercerá las funciones, de conformidad con la propuesta presentada y el pliego de condiciones. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO**: El Valor de este contrato es la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L ($210.048.328,oo) CLAUSULA TERCERA FORMA DE PAGO:** El precio del contrato será pagado por el Municipio de Pivijay, de la siguiente forma:(i) Una vez cumplidos los requisitos

de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato, La Alcaldía entregará un pago por concepto de anticipo correspondiente al 50% del valor total del contrato, previa solicitud del CONTRATISTA y aceptación de las condiciones de la Entidad para su entrega, para lo cual el Ordenador del Gasto debe autorizar el pago en el formato establecido para tales efectos, que se radicará por el contratista para el trámite con sus respectivos anexos. (ii). El saldo final (50%) Con pagos parciales, dependiendo la cantidad ejecutada del objeto de la consultoría, los ítems de obra desarrollados y el presupuesto disponible. El manejo de los recursos entregados al contratista a título de anticipo, deberá realizarse en cuenta bancaria separada, no conjunta, a nombre del contrato suscrito. RENDIMIENTOS FINANCIERO- Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por la Entidad al CONTRATISTA, serán reintegrados a la Tesorería de la Entidad, en la forma prevista por la normatividad vigente sobre la materia y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Tesorería de la Alcaldía. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, el CONTRATISTA podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual, situación que deberá ser controlada por la supervisión. Para proceder al pago, el INTERVENTOR deberá anexar los siguientes documentos o certificaciones: a. Factura debidamente diligenciada, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario. b. Actas de pago. c. Certificación de aprobación de informe mensual. d)Certificación por medio de la cual acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. e. De igual manera, el Interventor está obligado a adjuntar al informe mensual que presenta a la supervisión, una certificación de cumplimiento de las obligaciones que contenga de manera detallada el número de personas vinculadas al Consorcio, Unión Temporal, firma contratista o sociedad, correspondiente al mes inmediatamente anterior al del informe. Además de solicitar dicha certificación al contratista, el Interventor debe verificar el cumplimiento del contratista de las obligaciones laborales y el pago de aportes a la seguridad social y parafiscales (verificar implica comprobar la realización de dichos pagos). Todos los documentos de pago deberán ser avalados por quien sea designado por la alcaldía. Con cada factura que el INTERVENTOR presente a la alcaldía se anexará una certificación expedida por el Revisor Fiscal si está obligado o Contador Público, en relación con el cumplimiento de las obligaciones laborales y de pago de aportes a la seguridad social y parafiscales, de conformidad con lo señalado por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 (Si es Persona Jurídica) y la Ley 828 de 2003 y el Decreto 1703 de 2002 (Si es Persona Natural). Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago que trata esta cláusula, corresponde a la ejecución real del objeto contractual. En caso de que el INTERVENTOR no cumpla con la ejecución en los términos indicados en esta Cláusula, la Entidad podrá liquidar el pago proporcional a los servicios efectivamente prestados, sin perjuicio de iniciar y adelantar los procedimientos sancionatorios a que haya lugar. Las aprobaciones que otorgue la Interventoría a los

productos entregados por el contratista, no impedirán que la Alcaldía los revise y en caso de ser necesario solicite los ajustes que correspondan hasta que los productos cumplan con la calidad y especificaciones establecidas en los pliegos de condiciones; por lo que la Interventoría deberá revisar y aprobar todos los ajustes realizados por el contratista que sean solicitados por la entidad. **CLAUSULA CUARTA**: **DURACIÓN DEL CONTRATO**: El plazo para la ejecución del contrato de interventoría tendrá un plazo de siete meses contados a partir de la suscripción del acta de iniciación. **CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se entiende perfeccionado con el registro Presupuestal, la firma de las partes, entrega y aprobación de la póliza. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA, a**demás de las obligaciones derivadas del contrato de obra y del presente contrato, el INTERVENTOR se obliga a: 1) Disponer del personal, instalaciones y equipos necesarios para el desarrollo de las labores de interventoría y dar cumplimiento a las normas laborales y a las obligaciones establecidas por las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003 en relación con los aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales; 2) Además de lo estipulado en este contrato, rendir al CONTRATANTE: **a)** Deberá entregar todos los productos esperados de la presente interventoría, de conformidad a lo aquí establecido y a lo dispuesto en las condiciones técnicas y al presupuesto oficial. **b)** Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutándolo oportuna e idóneamente, con lealtad y buena fe, evitando dilaciones. **c)** Cumplir con todos los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato y asumir sus costos, tales como: su firma dentro de la oportunidad debida, la constitución de las garantías exigidas a favor de LA CONTRATANTE, y el pago de los impuestos que se generen con la contratación. **d)** Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutándolo oportuna e idóneamente, con lealtad y buena fe, evitando dilaciones. **e)** Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas del supervisor del contrato, todo dentro de lo pertinente a las normas que regulan el tema (ley 388 de 1997). **f)** Responder por escrito las observaciones y salvedades que el supervisor le haga respecto a la ejecución del contrato de consultoría. **g)** Mantenerse al día en el pago salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social integral y de obligaciones parafiscales, suyas y de su equipo de trabajo. **h)** Presentar su cuenta de cobro del valor del contrato, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello. **i)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de que haga u omita alguna conducta relacionada con la ejecución del contrato o con su paralización. **j)** Responder civil, penal, fiscal y disciplinariamente por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría. **k)** Entregar los informes correspondientes de la ejecución del contrato con cada acta parcial y vencido el plazo de ejecución del contrato, el consultor deberá entregar un informe final en donde se haga un resumen de la integridad de las actividades desarrolladas por él durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El CONTRATANTE se obliga

- especialmente: a) Suministrar al interventor la información y documentación necesaria para el cabal cumplimiento del contrato, facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad; b) Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y especificaciones convenidas; c) Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, la certificación correspondiente. **PARAGRAFO: LOS DERECHOS DEL MUNICIPIO**: **EL MUNICIPIO** ejercerá los derechos consagrados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sus decretos reglamentarios y exigirá del **CONTRATISTA** la prestación oportuna del servicio contratado al igual que su calidad, para ello exigirá de **EL CONTRATISTA** póliza de Garantía a su favor acorde a los porcentajes y vigencias establecidas en la cláusula que refiere específicamente a las Garantía única. **CLAUSULA OCTAVA**. **PAGO DE APORTES:** De conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el **CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión, riesgos profesionales y aportes parafiscales, cuando a ello haya lugar. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS:** Dentro de los (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, el Contratista a su cargo deberá constituir a favor del Municipio de Pivijay una garantía única a favor de Entidades Estatales expedida por una compañía de seguros, o entidad bancaria legalmente establecida en el país, que ampare los riesgos que a continuación se enumeran:

AMPARO	**SUFICIENCIA**	**VIGENCIA**
Cumplimiento del contrato	20% del valor del contrato	Termino de duración del contrato y 4 meses más.
Buen manejo y correcta inversión del Anticipo	100% del valor del anticipo	Con una vigencia igual al termino de duración del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones socia les, legales e indemnizaciones laborales.	10% del valor del contrato	Con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.
Calidad del servicio	30%	Con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo definitivo de la interventoría.

PARAGRAFO: El contratista deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de las multas o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare, o cuando se amplíe el plazo del contrato o se adicione su valor. Si el contratista se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, el Municipio De Pivijay podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna. **CLAUSULA DECIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a los dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS:** EL MUNICIPIO podrá imponer multas al CONTRATISTA en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume, o de su cumplimiento imperfecto o inoportuno, si el apremio fuere pertinente y necesario a juicio de EL MUNICIPIO. Dichas multas serán hasta por el 10% del valor del contrato. El CONTRATISTA autoriza expresamente a EL MUNICIPIO para imponer y descontar de los saldos a su favor, las multas a que hace referencia esta cláusula. Para la imposición de las multas bastará el informe del Supervisor del contrato; por el pago de las multas no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas de este contrato, ni se eximirá al CONTRATISTA de la indemnización de los perjuicios correspondientes. Si no existen saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, EL MUNICIPIO las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa prestará mérito de título ejecutivo. **PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS.-** Para la imposición de las multas se surtirá el siguiente procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, el MUNICIPIO podrá imponer a EL CONTRATISTA en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento como pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los gastos que demanda la legalización del presente contrato correrán a cargo del CONTRATISTA, y los que corresponda a **EL MUNICIPIO**, se pagará con cargo al presupuesto del MUNICIPIO, según Certificado de disponibilidad presupuestal Disponibilidad Presupuestal CDP- N° 09021 del 15 de septiembre de 2023 del Sistema de Presupuesto. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: REPERCUSIONES LABORALES:** Para los efectos del presente contrato el contratista no se considera como empleado del MUNICIPIO de Pivijay sino como contratista independiente, no tendrá por lo tanto derecho a reclamar prestación social alguna como tampoco los trabajadores que este emplee, quienes tampoco tendrán ningún nexo con el MUNICIPIO de Pivijay. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PUBLICACIÓN:** El presente contrato requiere ser publicado, debido a que se encuentra Enmarcado por lo establecido en la normatividad legal

ley 80/03 ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SUPERVISIÓN:** La supervisión de este contrato estará a cargo del **SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO**. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INDEMNIDAD DEL CONTRATISTA** se responsabiliza y asumen por su cuenta y riesgos, y así mismo libraran totalmente al MUNICIPIO de cualquier hecho que genere reclamaciones ya sean de carácter civil, penal, administrativo, policivo, o de cualquier situación, hecho a causa originado por agentes humanos o naturales que puedan originar, suscitar o producir responsabilidad contractual o extracontractual derivada de su ejecución; deberán mantener al MUNICIPIO, indemnes y libres de toda pérdida, daño y pago de todo reclamo, demandas, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra el MUNICIPIO por causa de acciones u omisiones en que incurra **EL CONTRATISTA** o sus empleados que participen en la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA:** La liquidación del presente contrato se llevará a cabo, dentro de los 4 meses siguientes a su terminación. **CLAUSULA VIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley 80 de 199, la ley 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y demás normas que regulan la materia. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESION DEL CONTRATO:** El presente contrato es intuito persone y para su cesión deberá mediar autorización por escrito de **EL MUNICIPIO. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: IMPUESTOS:** Antes del perfeccionamiento del contrato. EL CONTRATISTA, deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos que le correspondan en consideración al valor del contrato y la normatividad vigente. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS:** Para todos los efectos legales del presente contrato, se entienden incorporados los siguientes documentos: **a)** La garantía única constituida por el contratista y aprobada por el MUNICIPIO. **b)** Pago de impuestos **c)** Certificado de disponibilidad y compromiso presupuestal **d)** pliego de condiciones, estudio previo estudio del sector y propuesta **E**) la demás documentación que sea requerida para la contratación. **F)** Registro Presupuestal. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes al contrato las partes acuerdan como domicilio el MUNICIPIO de Pivijay.

Para constancia se firma en el MUNICIPIO de Pivijay a los tres (03) días del mes de octubre de 2023.

ROBERTO PEREZ VARELA
Alcalde Municipal

MANUEL HERNANDEZ LOZANO
R/L Contratista